

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2.021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-15638-40-89-001-2019-00157-00
Demandante: NESTOR ROLANDO AVILA SANCHEZ
Demandada: EDUAR RUBIEL JEREZ IBAÑEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Junio Veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Agotado el trámite de instancia sin que el demandado haya contestado la demanda o presentado excepción alguna, procede este despacho, en atención a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. P. en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del artículo 625 ibídem, a dictar auto de seguir adelante la ejecución en el presente asunto.

I. ANTECEDENTES:

NESTOR ROLANDO AVILA SANCHEZ., actuando a través de endosatario en procuración, ha instaurado demanda para adelantar proceso ejecutivo en contra de EDUAR RUBIEL JEREZ IBAÑEZ, para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6.900.000.00) correspondiente al capital de Letra de Cambio de fecha 20 de Junio de 2017 presentada para su cobro judicial.
- b) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital enunciado en el literal a), a la tasa máxima permitida por la ley según certificado emitido por la Superintendencia financiera, desde el 04 de enero de 2.018, y hasta que se realice el pago total del capital allí contenido.

El Demandado se notificó por aviso el Doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021), y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

II. PRESUPUESTOS PROCESALES:

Los requisitos necesarios para conformar la relación jurídica procesal son la demanda en forma y la capacidad para ser parte.

Para el asunto que nos ocupa, la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y SS. del Código General del Proceso y los propios de este asunto.

Respecto a las partes, la parte demandante es persona jurídica y la parte demandada es persona natural y tienen capacidad para acudir al proceso.

Ahora bien, como dentro del término legal, no se presentó excepción alguna, en este proceso es viable aplicar lo dispuesto por el artículo 440 del C. G del P., debiéndose en consecuencia dictar auto de seguir adelante la ejecución en contra del demandado.

De esta manera se tiene por constituidos los presupuestos procesales.

III. CONSIDERACIONES:

El artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable las presentes actuaciones de conformidad a lo establecido en el inc. 1 numeral 4 del artículo 625, le ordena al Juez que por medio de auto, se decrete el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica (Boy.)

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de NESTOR ROLANDO AVILA SANCHEZ y en contra de EDUAR RUBIEL JEREZ IBÁÑEZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar realizar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el Art.- 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense en la firma indicada en los Art.- 366 y 446 del C.G.P. Por Secretaría practíquese la liquidación incluyendo la suma de \$600.000, por concepto de agencias en derecho, según el acuerdo PSAA16-1054 de agosto de 2016.

CUARTO: Si existieren bienes embargados y secuestrados o cuando existan, practíquese avalúo y posterior remate y con su producto cancélese la obligación ejecutada, Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, 25 de junio de 2021. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 018 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario.